

Señores

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

cgr@contraloria.gov.co

responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

RADICADO: PRF 2019-00803

ENTIDAD AFECTADA: MUNICIPIO DE GUAPÍ - CAUCA

RESPONSABLES FISCALES: YARLEY OCORO ORTÍZ Y OTROS

TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASUNTO: SOLICITUD DE ARCHIVO Y DESVINCULACIÓN DEL PROCESO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado general de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** como consta en el expediente, comedidamente solicito al despacho el ARCHIVO del expediente bajo radicado PRF 2019-00803, así como la DESVINCULACIÓN de mí representada, con base a los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Mediante auto N° 576 del 22 de abril de 2024, la Contraloría delegada Intersectorial No. 8 profirió auto "POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE GRADO DE CONSULTA DENTRO Y SE RESUELVE RECURSOS DE APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-00803"

SEGUNDO: Dentro de las consideraciones del auto, la autoridad fiscal resolvió:

ARTÍCULO QUINTO: **CONFIRMAR** la decisión de DECLARAR como tercero civilmente responsable a la COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con NIT No. 860.524.654.-6. con ocasión de la expedición de la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal No. 430-47994000023710, bajo los amparos "anticipo" y "cumplimiento" hasta el monto total asegurado y respetando los límites y deducibles pactados, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Atendiendo la dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio el 21 de mayo de 2024 la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** consigna la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$794.646.205) en Cuenta Corriente No. 11005000120-5 del Banco Popular a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional Responsabilidad Fiscal y Auditoría- Contraloría

General de la República, tal y como se evidencia en comprobante de pago adjunto al presente oficio.

banco popular		COMPROBANTE PARA RECAUDOS EMPRESARIALES No. 2965399	
Nro. Cuenta / Obligación / Planilla Asistida		Cuenta Cte <input checked="" type="checkbox"/> Cuenta Ahorro <input type="checkbox"/>	
1110050100120-5		Ciudad Bogotá Día 21 Mes 05 Año 2024	
Nombre de Entidad o Convenio Recaudador		Nombre usuario del convenio	
DIRECCION del TESORO Nacional		ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	
Referencias NIT/C.C./Código de convenio/Nro. Factura/Otra		Nro. Ident: 840524651002	
Ref. 1 PRF 2019109803		Diligenciar sólo para pagos de PIL Asistida	
Ref. 2 PRF 50 AB		NIT/C.C del aportante	
Ref. 3		Espacio para sello o Timbre	
Ref. 4 Calle 100 # 99 145		Banco Popular S.A. - Sucursal Bogotá Calle 100 No. 99-145 - Bogotá, D.C. Teléfono: 60524656 Correo: banco@banpop.com.co NIT: 800524656 C.C. 800524656	
Cod. Bco.	Nro. Cta. del Cheque	Valor - \$.	
01	2000324301	994.646.205	
2			
3			
Total Efectivo		\$ 0,00	
Cantidad ()	Total Cheques	\$ 794.646.205,00	
	Total Consignación	\$ 994.646.205,00	

CUARTO: A la fecha, la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** se encuentra al día respecto al cumplimiento de la obligación, pues canceló en término la suma de dinero ordenada, conforme auto N° 576 del 22 de abril de 2024.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Bajo el entendido de que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, declarada dentro del PRF 803-2019 como tercero civilmente responsable, amparó el siniestro de la póliza afectada y canceló la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$794.646.205) ordenada en fallo de responsabilidad fiscal, es viable solicitar la desvinculación mí representada en el PRF 803-2019 y archivo del mismo, toda vez que, el artículo 16 de la Ley 610 de 2000 señala:

ARTÍCULO 16. CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Por otra parte, el artículo 1080 del Código de Comercio establece que:

ARTÍCULO 1080. PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES MORATORIOS. El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad. (...) (Subrayado y negrilla fuera del texto)

original)

De la norma citada, desprende la obligación que tiene el asegurador de efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en la que el asegurado acreditó su derecho. Para el caso en concreto, el plazo del mes vencía el 22 de mayo de 2024, por cuanto el Municipio de Guapí - Cauca acreditó su derecho a ser asegurado el 22 de abril de 2024 mediante el auto N° 576 de 2024, en ese orden de ideas, el pago que realizó la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** fue en término de ley, puesto que, este se efectuó el 21 de mayo de 2024.

Por lo expuesto, es claro que hay lugar a la cesación de la acción fiscal para mi representada, por concepto de pago total de la obligación, por cuanto queda demostrado mediante comprobante de pago adjunto que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** amparó en término de ley, el cumplimiento y anticipo del contrato de obra pública No. 428 de 2013, con ocasión de la expedición de la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal No. 430- 47994000023710.

En consecuencia, conforme a los argumentos expuestos y considerando que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** cumplió en término lo ordenado por la Contraloría delegada para la Responsabilidad Fiscal mediante auto N° 576 del 22 de abril de 2024, presento la siguiente:

III. PETICIÓN

Ordenar el **ARCHIVO** y **DESVINCULACIÓN** de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** dentro del proceso de responsabilidad fiscal PRF 2019-00803, por pago total de la obligación, en virtud de la póliza No. 430-47994000023710 del 18 de febrero de 2014.

ANEXOS

1. Auto N°576 del 22 de abril de 2024.
2. Soporte de pago realizado por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Calle 69 No.4 – 48, Oficina 502 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.